

ANEXO

E S T A T U T O S D E L A F U N D A C I O N

"BALUARTE"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación

Bajo la denominación de FUNDACION "BALUARTE", y al amparo de lo dispuesto en la Ley 44 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, se constituye una Fundación, que goza de personalidad jurídica propia conforme a lo dispuesto en la Ley 43.6 de la misma Compilación.

La Fundación se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, por la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio y demás legislación foral de aplicación y, supletoriamente, en defecto de norma foral, por la legislación del Estado.

## Artículo 2º.- Objeto y finalidad de la Fundación

El objeto y finalidad de la Fundación es la promoción de actividades culturales a desarrollar primordialmente en el Palacio "BALUARTE", de manera que el mismo se convierta en el motor y referencia cultural de la Comunidad Foral de Navarra y en difusor de su imagen en el exterior.

Para su consecución podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

a) Colaborar y coordinarse con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con las instituciones públicas y privadas y con los diversos agentes culturales, al objeto de mejorar la oferta cultural de Navarra.

b) Programar eventos culturales que complementen, enriquezcan y eleven el nivel de la oferta actualmente existente en Navarra, aprovechando para ello las potencialidades que ofrecerá el Palacio "Baluarte".

c) Proyectar, tanto nacional como internacionalmente, la imagen de Navarra y de Pamplona, como ámbitos abiertos al desarrollo y expresión de las más diversas manifestaciones culturales y artísticas.

d) Y, en general, la realización de cuantas actividades complementarias tengan como finalidad la promoción o realización de manifestaciones culturales, exposiciones, conferencias, edición de libros, catálogos y otras publicaciones, concesión de becas y

ayudas u otras actividades similares, siempre que sean compatibles con los fines fundacionales

En el desarrollo de sus fines, la Fundación no tendrá ánimo de lucro.

Artículo 3°.- Capacidad de obrar.

La Fundación tiene plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en la Ley 45 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra y artículos 37 y 38 del Código Civil.

La Fundación podrá:

a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo para realizar sus fines o para conseguir recursos con ese objeto.

b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.

c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus Estatutos y a las leyes.

La Fundación podrá realizar por sí misma actividades mercantiles o industriales cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.

#### Artículo 4°.- Beneficiarios de la Fundación

El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios, sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios cualesquiera personas físicas o jurídicas que resulten favorecidas por sus actividades.

#### Artículo 5°.- Domicilio y ámbito territorial

La Fundación tendrá su domicilio en el "Baluarte", Palacio de Congresos y Auditorio de Navarra, sito en la Avenida del Ejercito s/n de Pamplona.

El domicilio solo podrá trasladarse dentro de la Comunidad Foral Navarra y mediante acuerdo del Patronato.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Foral Navarra.

#### Artículo 6°.- Duración

La duración de la Fundación es indefinida.

## TITULO II

### PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

#### Capítulo I

#### Patrimonio

Artículo 7°.- Activos que integran el patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.

b) Las rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

c) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, procedentes, en su caso, de los miembros fundadores, y las que acepten voluntariamente satisfacer los restantes miembros del Patronato.

d) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades

públicas o privadas, o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.

Las aportaciones económicas que reciba la Fundación del Gobierno de Navarra se fijarán en un contrato-programa anual o plurianual, donde se expresarán los objetivos a los que se puedan dedicar dichas aportaciones. En el contrato-programa se fijarán también los mecanismos de control económico a que deba someterse la Fundación.

#### Artículo 8º.- Dotación patrimonial

La dotación patrimonial inicial de la Fundación es de 30.050 euros, que se realiza totalmente en este mismo acto.

#### Artículo 9º.- Incremento de la dotación patrimonial

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

También podrá incrementarse con nuevas aportaciones de terceros o con el compromiso de éstos de realizar tales aportaciones, siempre que dicho compromiso esté debidamente garantizado.

Artículo 10°.- Rentas de la Fundación

Las rentas que se obtengan por la Fundación deberán tener el siguiente destino:

1. Al menos el setenta por ciento de las mismas será destinado a la realización de los fines fundacionales. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial no serán computables a los efectos de lo previsto en este número.

2. El resto será destinado a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.

Artículo 11°.- Bienes y derechos de la Fundación

Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

Capítulo II  
Régimen económico

Artículo 12°.- Actos de disposición o gravamen

De los actos de disposición o gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial, éstos estén directamente inscritos al

cumplimiento de los fines, o su valor sea superior al veinte por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, se dará cuenta al Protectorado.

#### Artículo 13°.- Contabilidad y rendición de cuentas

La actividad contable de la Fundación se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad o a cualesquiera que le sean específicamente de aplicación, así como a las exigencias de la legislación fiscal aplicable.


El Patronato aprobará y presentará al Gobierno de Navarra, dentro del primer semestre de cada ejercicio, la siguiente documentación:

. El inventario, Balance de situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, en los que reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación

. La memoria expresiva de las actividades de la Fundación en el ejercicio anterior, suficiente para conocer y justificar la finalidad fundacional. La memoria habrá de comprender el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de sus órganos de gobierno y dirección.

. La Liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.





Artículo 14°. Presupuestos

Cada año se formulará una previsión de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente que habrá de ser aprobada por el Patronato.

En los ingresos se comprenderán, además de los ordinarios, todos los donativos, ayudas o subvenciones prometidas o efectivas.

En los gastos se comprenderán la provisión de los que deban realizarse durante el ejercicio.

El presupuesto será siempre nivelado, no excediendo nunca las previsiones de los gastos de las de ingresos.

Durante el curso de cada ejercicio sólo se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que el Patronato estime precisas o convenientes para el mejor acomodo a las necesidades y atenciones a cubrir.

Artículo 15°.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. El primer ejercicio económico comenzará el día de la constitución de la Fundación y finalizará el 31 de diciembre de ese año.

Las cuentas anuales de la Fundación serán sometidas a revisión por auditor independiente.

### TITULO III

#### REPRESENTACION, ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA FUNDACION

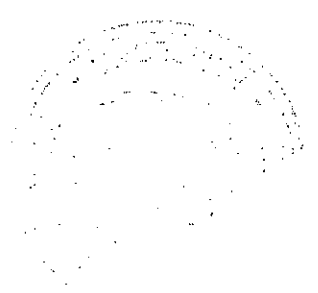
##### Artículo 16°.- Patronato

La representación, administración y gobierno de la Fundación estarán a cargo de un Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

##### Artículo 17°.- Composición

El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un máximo de doce miembros, siete de los cuales serán designados libremente por el Gobierno de Navarra y constituirán el primer Patronato de la fundación; los cinco restantes, serán nombrados, en su caso, a propuesta de las personas físicas o jurídicas que realicen contribuciones a la fundación en los términos económicos que determine el Patronato. Si el número de estas últimas fuese igual o inferior a cinco, a cada una de ellas les corresponderá un puesto en el



Patronato, mientras que si fuese superior a ese número, éstas designarán de entre ellas, por mayoría, a las que vayan a ostentar el cargo de Patrono.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física.

Cuando el cargo de miembro del Patronato sea atribuido a una persona como titular de un determinado cargo público o privado, podrá éste designar a otra persona para que ejerza tal cargo en su nombre.

#### Artículo 18°.- Duración

El cargo de Patrono será desempeñado de forma indefinida por parte de los Patronos representantes del Gobierno de Navarra y durante un plazo de tres años en el caso de los restantes miembros, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

Las causas de cese serán las legalmente establecidas y, en especial, las siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

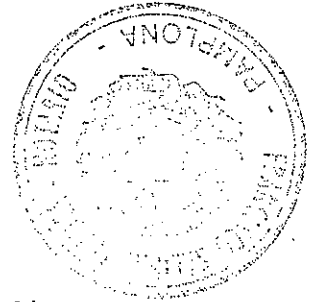
e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en la letra d) anterior.

f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un tiempo determinado.

g) Por renuncia al cargo, que deberá ser notificada al Patronato de modo fehaciente.

h) Por sustitución del mismo, acordada por el que haya propuesto su nombramiento.

El Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado, la remoción de cualquier patrono, por razones de incumplimiento de los deberes especificados en estos Estatutos, de la falta de colaboración en las labores de la Fundación o en las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste, así como por el incumplimiento de los compromisos económicos que se hayan asumido como condición previa al nombramiento como patrono.



El patrono que sea objeto de expediente de remoción no tendrá acceso a la reunión del Patronato en que haya de adoptarse la resolución oportuna.

Artículo 19°.- Presidente, Vicepresidente y Secretario

Será Presidente de la Fundación el Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Vicepresidente. Designará también un Secretario, que podrá no ser miembro del Patronato.

Artículo 20°.- Del Presidente

El Presidente de la Fundación ostentará la representación de ésta, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido.

Artículo 21°.- Del Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo.

En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el patrono más antiguo o por el de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

#### Artículo 22°.- Del Secretario

El Secretario tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos, debiendo levantar actas de las reuniones que celebre el Patronato, y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del Secretario, será sustituido provisionalmente por el patrono más moderno o por el de menor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

#### Artículo 23°.- Actas

Las actas de las reuniones del Patronato y, en general, toda la documentación que respalde con su firma el Secretario llevará el visto bueno del Presidente o quien en su caso le sustituya.

#### Artículo 24°.- Reuniones del Patronato

El Presidente convocará al Patronato cuantas veces lo estime oportuno, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus miembros. En todo caso, el Patronato se reunirá al menos una vez dentro del primer



semestre de cada año con el fin de aprobar las cuentas del último ejercicio, y otra vez dentro del segundo semestre para aprobar el Presupuesto del ejercicio siguiente.

A las reuniones del Patronato podrán ser invitados, por decisión mayoritaria de éste, con voz y sin voto, cuantas entidades, instituciones o particulares puedan ser convenientes para el mejor logro de los fines fundacionales.

#### Artículo 25°.- Convocatorias

Las citaciones del Patronato se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de cinco días y llevará implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

#### Artículo 26°.- Constitución del Patronato

Para que el Patronato quede válidamente constituido en primera convocatoria, tanto de carácter ordinario como extraordinario, será precisa la concurrencia de la mayoría de los patronos en ejercicio; y en segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de los patronos que asistan a la reunión.

También se entenderá válidamente constituido el Patronato siempre que se reúnan todos los patronos en

ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

#### Artículo 27°.- Acuerdos del Patronato

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes, salvo los que se refieran a la reforma de los Estatutos, a la interpretación y desarrollo de los mismos, al cambio de domicilio fuera del término municipal de Pamplona, a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales, y a la modificación, fusión, extinción y liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los patronos en ejercicio.

#### Artículo 28°.- Retribución de los Patronos

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

#### Artículo 29°.- Comisión Ejecutiva

El Patronato estará facultado para designar en su seno una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deban ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades





que no sean indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 30°.- Director

El Patronato podrá nombrar un Director, fijando las condiciones generales para el ejercicio del cargo.

Artículo 31°.- Facultades del Patronato

El Patronato realizará, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio, pudiendo efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes.

A título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes facultades:

a) Representar a la Fundación ante toda clase de Autoridades y Organismos del orden que fueren, estatales y autonómicos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.

b) Obtener a favor de la Fundación, o hacer en nombre de ésta, reconocimiento de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones para el pago o cumplimiento de los mismos; tomar y rendir cuentas; así como recibir dinero en concepto de préstamo o crédito, en cuenta corriente, con las garantías que

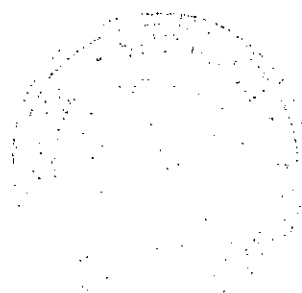
estimen, incluso la hipotecaria, tanto mobiliaria como inmobiliaria.

c) Constituir y aceptar avales, fianzas o garantías por cuenta de la Fundación mandante y/o a favor de personas individuales o jurídicas, así como ante organismos de carácter público.

d) Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total, ceder, permutar y por cualquier otro modo adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mediante los precios condiciones, plazos y formas de pago que juzguen de interés.

e) Hacer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas para formar otras nuevas, constituir servidumbres en pro o en contra, y cualesquiera otros derechos reales, hacer declaraciones de obra nueva, y constituir edificios en régimen de Propiedad Horizontal, estableciendo las Normas de Comunidad y de régimen interior.

f) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes a la vista o de crédito, y disponer de los saldos de las que estén ya abiertas; constituir, cancelar y endosar depósitos de metálico, y de efectos, en cualquier Banco, incluso en el Banco de España, u otro establecimiento comercial o de crédito, con o sin interés, con garantías personales o reales, o sin garantías; disponer total o parcialmente de los fondos de dichas cuentas y de los depósitos, suscribiendo resguardos, talones, cheques; practicar liquidaciones,



cancelar y retirar las garantías, y dar o negar conformidad a saldos.

g) Reclamar, percibir y cobrar lo que se debe a la Fundación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza y sea quien fuere la persona o Entidad deudora, incluso si lo fueran las Delegaciones de Hacienda, o cualquier otra Administración o Corporación Pública del Estado, o Entidades Autonómicas, sociedades, empresas o particulares, firmando al efecto los resguardos, libramiento, cheques, cartas de pago y finiquitos y demás documentos que se les exijan.

h) Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras, y en procedimientos de quita y espera, de concursos de acreedores, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales, con deudores y acreedores, y pedir su ejecución y cumplimiento; asistir a Juntas de acreedores, emitiendo su voto.

i) Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe; protestar por falta de aceptación o de pago, y negarse a su aceptación

j) Retirar, abrir y contestar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y de cualquier otra clase, así como también certificados de correos y pliego de valores declarados, y todo género de giros, y envíos postales, igualmente retirar de cualquier oficina o dependencia, los objetos consignados a nombre de la Fundación, haciendo las reclamaciones oportunas.

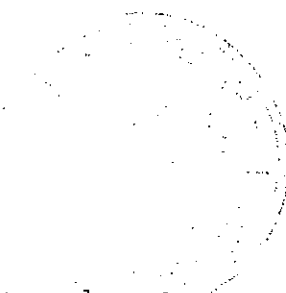
k) Suscribir contratos de seguros de cualquiera de sus clases, con Sociedades a prima fija y mutualidades; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente, las cantidades a que hubiere lugar, en caso de vencimiento, o de siniestro; hacer uso de todos los derechos para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas, y especialmente intervenir en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos, y solicitando del Juzgado competente, la designación de perito tercero.

l) Constituir Sociedades civiles y mercantiles y Cooperativas, suscribiendo acciones y participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie, pactar Estatutos y nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social.

m) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, públicas o privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o de equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando sus laudos.

n) Contratar y despedir empleados y trabajadores, fijando sueldos y remuneraciones de toda índole, pactando y pagando indemnizaciones.

o) Comparecer ante Juzgados y Tribunales y cualquiera jurisdicción, en actos de conciliación, con avenencia o no, en juicios civiles, en causas criminales, pudiendo firmar querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y



confesar en juicios; comparecer ante los Juzgados de lo Social, y en los recursos contra sus fallos; promover expedientes administrativos ante cualquier jurisdicción; promover reclamaciones económico-administrativas, y contencioso-administrativas, y sin reserva ni limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procesos, y causas ante cualquier administración y jurisdicción.

p) Conferir poderes en uso de las facultades antedichas, y revocarlos; y solicitar copias de este poder.

q) Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos, incluso los de subsanación, rectificación, y complementarios que sean necesarios.

#### Artículo 32°.- Actos especiales

El Patronato deberá comunicar al Protectorado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.

b) Actos de disposición o gravamen sobre los bienes y derechos que forman parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta, según el último balance.

c) La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afectan a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.

d) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales.

#### TITULO IV

##### MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y FUSION

###### Artículo 33°.- Modificación de los Estatutos

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que lo considere conveniente en interés de la misma.

###### Artículo 34°.- Fusión

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra Fundación cuando lo considere necesario para la consecución de los fines fundacionales.

#### TITULO V

## PROTECTORADO

### Artículo 35°.- Acogimiento al Protectorado

Por voluntad de los fundadores, la Fundación está acogida al Protectorado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

## TITULO VI

### DISOLUCION DE LA FUNDACION

### Artículo 36°.- Disolución

Salvo en los supuestos de fusión, los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán por el Protectorado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a fines de interés general análogos a sus fines fundacionales.